

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

JOHANNA IVONNE VERDEZOTO DEL SALTO

En relación al proceso de verificación del dictamen constitucional **Caso 2-19-IC**, por encontrarme dentro del término concedido comparezco con la siguiente contestación:

1.- DE LOS HECHOS DE LA CONFORMACIÓN DE LA VEEDURIA CIUDADANA CON EL FIN DE DIAGNOSTICAR Y EVALUAR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE CESE DE FUNCIONES Y DESIGNACIÓN DE LOS JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL POR PARTE DEL CPCCS TRANSITORIO (“CPCCS-T”)

1.1.- A fecha 12 de mayo de 2023, cuando la señora Betty Mercedes Moreira Marcillo y el señor José Antonio García Vallejo han presentado a la entonces presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (“**CPCCS**”), Gina María Aguilar Ochoa, una solicitud para la conformación de una veeduría ciudadana con el fin de diagnosticar y evaluar las actuaciones administrativas de cese de funciones y designación de los jueces de la Corte Constitucional por parte del CPCCS transitorio (“**CPCCS-T**”), sobre la base de las facultades extraordinarias que le fueron conferidas en virtud de la consulta popular de 2018, les informo: Mi persona no estaba en Funciones como Consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en razón que con fecha 14 de mayo del 2023, fui posesionada en la Asamblea Nacional del Ecuador.

1.2.- A fecha 17 de mayo de 2023, cuando la Coordinación Provincial del CPCCS de Manabí ha remitido a la señora Betty Mercedes Moreira Marcillo el oficio CPCCS-DMAN-2023-0111-OF dando a conocer la negativa a su petición que no se puede conformar una veeduría de diagnosticar y evaluar las actuaciones administrativas de cese de funciones y designación de los jueces de la Corte Constitucional por parte del CPCCS transitorio (“**CPCCS-T**”), Les comunico que esta información no se me ha hecho conocer, en razón que se ha generado en la provincia de Manabí y así como consta en la documentación de la causa de acción de protección 13U05-2023-02325.

1.3.- A fecha 8 de julio de 2023, la señora Betty Mercedes Moreira Marcillo por sus propios derechos ha presentado una acción de protección ante la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, impugnando la negativa de proceder con la conformación de una veeduría ciudadana por parte del CPCCS. Que también les hago conocer que en la demanda de acción de protección no me hace constar ningún dato de mi persona, número telefónico, correo personal o institucional, como ustedes verificaran en las fotocopias del proceso de acción de protección 13U05-2023-02325.

1.4.- A fecha 24 de agosto de 2023, dentro del proceso de acción de protección 13U05-2023-02325, el juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, Leiver Patricio Quimis Sornoza (“**juez de Montecristi**”) resolvió “admitir [...] la acción de protección propuesta por la señora Betty Mercedes Moreira Marcillo en contra de la negativa del CPCCS”, a su solicitud de conformación de una veeduría ciudadana. Les hago conocer de acuerdo a los numerales 1.1, 1.2 y 1.3, No han contado con mi persona como Consejera del CPCCS, No me han notificado por ningún medio, igual por las mismas circunstancias de los numerales 1, 2 y 3 supra y para ahondar más les comunico: Que mi persona solicito la siguiente información la que me ha sido contestada de acuerdo al Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2023-0648-M, de fecha 14 de septiembre del 2023 firmado electrónicamente por el Mgs. Ismael Enrique Merizalde Nuñez Coordinador General de Asesoría Jurídica, en donde certifica lo siguiente: En atención al Memorando Nro. CPCCS-SG-2023-1123-M, de fecha 14 de septiembre de 2023, suscrito por el Secretario General con el asunto: “SOLICITUD DE INFORMACIÓN”; al respecto debo indicar que, la Coordinación General de Asesoría Jurídica,

el 29 de agosto del 2023, fue notificada con la sentencia emitida por el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Montecristi dentro de la causa Nro. 13U05-2023-02325, por lo expuesto en la ratio decidendi de la sentencia del 29 de agosto del 2023, puso en conocimiento del Econ. Gary Abelardo Nuñez Loor, Subcoordinador Nacional de Control Social y al Ing. Fernando David Armas Cuesta, Coordinador General Administrativo Financiero, con el contenido íntegro de la sentencia antes referida; **por lo cual, la Coordinación General de Asesoría Jurídica no ha notificado a la Abg. Johanna Ivonne Verdezoto del Salto, Consejera del CPCCS, con la sentencia constitucional de instancia que atañe a la causa Nro. 13U05-2023-02325.** (Anexo 1);

En el mismo sentido consta el Memorando Nro. CPCCS-SG-2023-1136-M, de fecha 15 de septiembre del 2023 firmado electrónicamente por el Mgs. José Antonio Avila Stagg, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, en donde certifica lo siguiente: Segundo punto. En atención al número 2 de su petición, donde se requiere una certificación indicando si la Coordinación Jurídica o la Secretaría General le notifico con el contenido de la sentencia correspondiente a la acción de protección No. 13U05-2023-02325; al respecto, debo indicar que el infrascrito Secretario General NO ha notificado a la Ab. Johanna Ivonne Verdezoto del Salto, consejera del CPCCS, con la sentencia constitucional de instancia que atañe a la causa No. 13U05-2023-02325. Por su parte, se adjunta además el Memorando No. CPCCS-CGAJ-2023-0648-M, suscrito por parte del Mgs. Ismael Merizalde, Coordinador General de Asesoría Jurídica, donde también se pronuncia respecto a esta solicitud. (Anexo 2) Memorando Nro. CPCCS-SG-2023-1136-M.

1.5. A fecha 1 de septiembre de 2023, el CPCCS ha procedido a publicar en su página web el boletín de prensa 197, por medio del cual ha convocado públicamente a la ciudadanía para conformar la veeduría para “vigilar, diagnosticar y evaluar las actuaciones administrativas de cese de funciones y designación de los jueces de la Corte Constitucional por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS transitorio, sobre la base de las facultades extraordinarias que le fueron conferidas en virtud de la consulta popular del 2018” (“**veeduría ciudadana**”) Les informo: Que mi persona solicito la siguiente información la que me ha sido contestada de acuerdo al Memorando Nro. CPCCS-CGC-2023-0614-M, de fecha 15 de septiembre del 2023 firmado electrónicamente por el señor Julián Garrido Ospina, en donde certifica lo siguiente: 1.- ¿Quien administra la página web oficial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social? **Respuesta:** La Coordinación General de Comunicación se encarga de la publicación y actualización de la información en la página web institucional del CPCCS. 2.- ¿Si la Consejera Johanna Verdezoto solicitó que el 1 de septiembre de 2023 se publique en la página web oficial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el boletín de prensa 197, por medio del cual se convocó públicamente a la ciudadanía para conformar la veeduría ciudadana para “vigilar, diagnosticar y evaluar las actuaciones administrativas de cese de funciones y designación de los jueces de la Corte Constitucional por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS transitorio, sobre la base de las facultades extraordinarias que le fueron concedidas en virtud de la consulta popular del 2018. **Respuesta:** No solicitó la Consejera Johanna Verdezoto; 3.- ¿Si se comunicó o notificó a la Consejera Johanna Verdezoto sobre la publicación de la convocatoria referida en el numeral anterior. **Respuesta:** No se comunicó ni notificó a la Consejera Johanna Verdezoto. (Anexo 3) Memorando Nro. CPCCS-CGC-2023-0614-M

1.6. Así del Vídeo publicado el 4 de septiembre de 2023 en la cuenta oficial del CPCCS en la red social X (Twitter), disponible en el siguiente enlace: <https://twitter.com/CpccsEc/status/1698812115916587253?s=20>, que consta como un elemento de cargo y es pertinente y muy necesario informarles lo siguiente: Que mi persona solicito la siguiente información la que me ha sido contestada de acuerdo al Memorando Nro. CPCCS-CGC-2023-0616-M, de fecha 15 de septiembre del 2023 firmado electrónicamente por el señor Julián Garrido Ospina, en donde certifica lo siguiente: 1.- ¿Quien administra la página web oficial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social? **Respuesta:** Las cuentas oficiales de redes sociales se manejan desde la Coordinación de Comunicación. 2.- ¿Si la Consejera Johanna Verdezoto solicitó que el 4 de septiembre de 2023 se publique en la cuenta oficial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en twitter algún video por medio del cual se convocó públicamente a la ciudadanía para conformar la veeduría ciudadana para

“vigilar, diagnosticar y evaluar las actuaciones administrativas de cese de funciones y designación de los jueces de la Corte Constitucional por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS transitorio, sobre la base de las facultades extraordinarias que le fueron concedidas en virtud de la consulta popular del 2018. **Respuesta: No solicitó la Consejera Johanna Verdezoto.** (Anexo 4) Memorando Nro. CPCCS-CGC-2023-0616-M.

1.7.- Es importante señores Jueces hacerles conocer que durante todo este tiempo mi persona no tenía conocimiento de estos hechos, ya que me encontraba en la Provincia de Bolívar, donde estaba previsto firmar un convenio Marco Interinstitucional con el Rector de la Universidad Estatal de Bolívar que estaba previsto para el día martes 05 de septiembre del 2023 a las 10h00, y por estas circunstancias que ya llegó a mi conocimiento por los diferentes medios de comunicación de la existencia de una presunta sentencia que disponía la conformación de una veeduría para “vigilar, diagnosticar y evaluar las actuaciones administrativas de cese de funciones y designación de los jueces de la Corte Constitucional por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS transitorio, sobre la base de las facultades extraordinarias que le fueron conferidas en virtud de la consulta popular del 2018, suspendimos este convenio y decidí venir a la ciudad de Quito, para obtener información de todos estos hechos.

Una vez enterada de estos hechos, mi persona JOHANNA VERDEZOTO DEL SALTO en la sesión del día miércoles 06 de septiembre del 2023, dentro de la Sesión Ordinaria No. 17, les comunico a los ecuatorianos y a todos los consejeros cual es mi postura en relación a las consecuencias de la existencia de una sentencia dentro de una acción constitucional dentro de la causa No. 13U05-2023-02325 y la existencia del dictamen constitucional No. 2-19-IC Caso 2-19-IC. Me permito transcribir desde el minuto 22:20 hasta el minuto 25:15:

“Respecto al oficio Nro. CC-STJ-2023-233 de fecha 04 de septiembre del 2023, mediante el cual la Secretaría Técnica de la Corte Constitucional solicitó información respecto al cumplimiento del Dictamen Interpretativo No. 002-19-IC/19, frente a esta solicitud de forma categórica indicó lo siguiente: “Como consejera y como ciudadana siempre he respetado y he llamado a respetar la institucionalidad del país, jamás tomaré decisiones que afecten a la misma, mucho menos a mis mandantes. El Art. 436 de la CRE manifiesta: “La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado Ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante. **Por lo expuesto el dictamen será respetado y se dará cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional.** Las veedurías están permitidas por el ejercicio del derecho de participación ciudadana y lo que ocurre con nosotros como consejeros de participación ciudadana y control social es que no podemos hacer nada por el dictamen de la Corte Constitucional por ende estas decisiones tienen el carácter de vinculante que yo acataré. Finalmente quiero dejar claro a los ecuatorianos que en ningún momento este pleno aprobó la conformación de la veeduría ciudadana a las actuaciones administrativas de cese de funciones y designación de Jueces de la Corte Constitucional del CPCCS-T. Tenemos un reglamento sobre las veedurías y no nos encontramos en el momento de conocimiento y resolución por parte del pleno, no estuvo jamás en nuestro orden del día, mucho menos en mi agenda, mi único compromiso es con ustedes el pueblo ecuatoriano.”

Para que ustedes señores jueces tengan toda la información haciéndoles una reconstrucción fáctica de estos hechos enunciados en el párrafo segundo y tercero del número 7 de este documento de contestación de acuerdo al Memorando Nro. CPCCS-SG-2023-1136-M, de fecha 15 de septiembre del 2023 firmado electrónicamente por el Mgs. José Antonio Avila Stagg, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, en donde certifica lo siguiente y hace la entrega de un CD en formato DVD proporcionado por la Coordinación General de Comunicación Social de la sesión ordinaria # 17 de 06 de septiembre de 2023, documentos que los incorporo para que sean reproducidos el CD, DVD desde el minuto 22:20 hasta el minuto 25:15, y se tengan como elementos documentales probatorios a mi favor. (Anexo 2) Memorando Nro. CPCCS-SG-2023-1136-M.

O en su defecto señores Jueces de la Corte Constitucional accediendo a la plataforma de YOUTUBE para lo que consigno la siguiente dirección: <https://www.youtube.com/watch?v=m-ChMF4joZQ>: donde solicito se reproduzca desde el minuto 22:20 hasta el minuto 25:15, y se tenga como elementos probatorios a mi favor.

Es importante hacerles conocer que estos mismos hechos ya fueron puestos en su conocimiento por mi persona el 13 de septiembre de 2023 mediante un escrito conjunto, en donde la Corte Constitucional omite tomar en cuenta en el auto de inicio de verificación 2-19-IC/23 Caso 2-19-IC de fecha 13 de septiembre de 2023.

2.- EN RELACIÓN A LA ACUSACIÓN DE LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO

2.1.- Del proceso de verificación del dictamen constitucional: Caso 2-19-IC, de fecha 13 de septiembre de 2023, consta lo siguiente en el No. 21. “La Fiscalía General del Estado (“FGE”) remitió información sobre el presunto incumplimiento del dictamen interpretativo 2-19-IC/19 relacionada con la revisión del concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de su máxima autoridad”.

Como ustedes pueden apreciar señores Jueces de la Corte Constitucional, la Fiscalía General del Estado no afirma que se incumplió el dictamen interpretativo 2-19-IC/19, más bien está aseverando que se trata de un presunto incumplimiento, la misma que no consigna las circunstancias de tiempo, modo y lugar y peormente que consejeros del CPCCS son los presuntos incumplidores, por lo que me veo obligada a responder de acuerdo a la verdad material de los hechos y que ustedes tengan mejores elementos de prueba, les invito a revisar el Memorando Nro. CPCCS-SG-2023-1136-M, de fecha 15 de septiembre del 2023 firmado electrónicamente por el Mgs. José Antonio Avila Stagg, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, en donde certifica en el punto final lo siguiente: Finalmente, en atención al punto 3 de su petición, donde se requiere una certificación indicando si Johanna Verdezoto, en calidad de Consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitió algún pronunciamiento en el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y en el desarrollo de las audiencias públicas realizadas hasta la presente fecha, sobre el caso de la Fiscal General del Estado (...), Responde: **NO consta en los archivos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ningún acta adoptada por el Pleno de este organismo, administración que se posesiono el 14 de mayo de 2023, donde la Consejera Johanna Verdezoto, haya emitido algún pronunciamiento u opinión en el transcurso del debate sobre el caso de la Fiscal General del Estado.** Por lo tanto adjunto en fotocopias certificadas el Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2023-0245-M, de fecha 09 de junio del 2023 firmado electrónicamente por la Abg. Ana María Yela Duarte, SECRETARIA TECNICA DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL, en la que consta AUDIENCIA PUBLICA: DIA 1.- Fecha 2 de junio del 2023, donde se desprende que mi persona no ha actuado en esta causa.

Anexo 5. Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2023-0245-M, de fecha 09 de junio del 2023.

2.2.- En relación al No. 22. Enunciado en la petición de seguimiento del presente dictamen que guarda relación con otro punto de la Fiscalía General del Estado consta: “El 5 de junio de 2023, mediante escrito dirigido a la Corte Constitucional, la fiscal general del Estado señaló que el CPCCS: [...] por pedido de un determinado grupo de ciudadanos [...] [ha] activado instancias administrativas disciplinarias y de control social, que tienen como objetivo principal revisar lo actuado por el CPCCST en el concurso público de méritos y oposición de la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado, transgrediendo lo resuelto por el Pleno de la Corte Constitucional en su Dictamen Interpretativo Nro. 2-19-IC/19 [...]”.

Dando contestación y ejerciendo el derecho a mi defensa, en este numeral señores Jueces de la Corte Constitucional, que dice “el grupo de ciudadanos que han activado instancias administrativas disciplinarias y de control social, para revisar lo actuado por la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado” Es falso esta información **NO** corresponde a la verdad de los

hechos, la verdad como dice la Fiscal General este grupo de ciudadanos mediante denuncias presentadas y “**NO DE OFICIO**” se han iniciado los trámites No. CPCCS-SG-2023-1113-EX de 22 de mayo del 2023, CPCCS-SG-2023-1178-EX del 30 de mayo del 2023, CPCCS-STPSC-2023-0245-M de 09 de junio de 2023, han activado instancias administrativas disciplinarias y de control social, pero de otros hechos muy diferentes PLAGIOS Y TRAFICO DE INFLUENCIAS y no es por revisar lo actuado por el CPCCST, como tratan de tergiversar la información, para una mejor comprensión esto está incorporado en el informe investigativo No. **178-2023**, que son los siguientes hechos que se investigaron:

HECHOS INVESTIGADOS

“Como primer punto tenemos las Presuntas faltas de integridad y ética académica por parte de la doctora Diana Salazar Méndez, actual Fiscal General de Estado, en la elaboración y publicación de obras académicas.

Nuestra presentación lo haremos en cuatro puntos, que lo vamos a ir desarrollando (...) de acuerdo a la presentación (...) Así tenemos:

1. TESIS TERCER GRADO EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL, PARA LA OBTENCIÓN DE SU TÍTULO DE DOCTORA EN JURISPRUDENCIA:

- Presenta en el año 2005.

Su tesis se denomina: EL TRAFICO ILEGAL DE MIGRANTES “COYOTERISMO” EN LA LEGISLACION ECUATORIANA” que posee 123 fojas (...)

Los denunciantes indican que se ha corroborado con 9 Autores de libros, documentos desde donde se copian varias partes para la tesis. (...) Nombres de los autores: María Elena Moreira, Julio Vasco, Julio Varela, Enciclopedia Jurídica, Comisión Andina de Juristas, el Blog Explored-Ecuador.

El programa que ellos utilizaron para la verificación es el TURNITIN, y luego lo hicieron con el programa (...) COMPILATIO, QUE también arrojó una similitud del 40%.

La verificación nuestra la hicimos (...) de manera manual, cotejando cada uno de los textos que habían indicado los denunciantes y llegamos a la conclusión de que existe un grado alto de similitud.

La Universidad Central, hasta el día de ayer, estaban realizando las investigaciones, y hoy ya conocemos el resultado (...).

ACCIONES REALIZADAS POR SUBCCODINACIÓN DE INVESTIGACIÓN

- Hicimos una verificación de manera manual (con cada texto indicado (paginas) y páginas web de libros)

- Realizamos invitaciones a Entrevistas tanto al Rector Universidad, como a la señora Fiscal General Rector UCE no asistió pero envió un representante, el Procurador Sindico de la Universidad, con quien pudimos reunirnos y tener algunos datos sobre el trabajo que estaba realizando la comisión. Nos indicaba que existe un Código de Ética y un Reglamento Interno, con los que ellos estaban actuando.

- La señora Fiscal, no asistió (a la entrevista), indicando que nosotros no somos competentes para su convocatoria (...)

- La revisión también lo hemos hecho en medios de comunicación digitales, entrevistas y páginas web.

2.- SOBRE LA TESIS DE POSTGRADO, PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE CUARTO NIVEL OBTENIDO EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

- El Colectivo denuncia que esta Universidad, no ha publicado la tesis de postgrado presentada por la Diana Salazar; sin embargo, han tenido acceso a un libro que ella lo da a conocer, y es el: "Análisis jurídico del delito de lavado de activos en casos de flagrancia".

- *La Universidad Tecnológica al no (publicar la tesis), (...) incumple con la LOES que indica en el Art. 144 que todas las publicaciones de textos deben ser realizadas (de manera obligatoria).*
- *Podemos decir, que existe una similitud con el “Manual de Apoyo para la Tipificación del Delito de Lavado de Dinero” que es de autoría de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (...).*
- *Este libro, tal como lo indican los denunciantes, no cuenta con todas las recomendaciones que hace la UNESCO para que sea categorizado como un libro. De la UNESCO (existe) un documento denominado “Recomendación sobre la Normalización internacional de las Estadísticas relativas a la Edición de Libros y Publicaciones Periódicas” (...).*

ACCIONES REALIZADAS

- *Se pudo contrastar información con la página SENESCYT, donde consta el título de postgrado, Magister en Derecho Procesal mención Derecho Penal.*
- *Y, también verificamos que el artículo publicado tiene alto grado de similitud con el Manual (...).*

3. EL ARTÍCULO CIENTÍFICO PUBLICADO EN LA REVISTA DE DERECHO PENAL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, DEL CUAL ES SU DIRECTOR EL DOCTOR GARCÍA FALCONÍ Y SE DENOMINA “EL FENÓMENO DE LA CORRUPCIÓN Y SU REPERCUSIÓN EN EL ESTADO MODERNO”, AÑO 2021.

- *La similitud que indica el Colectivo, es de un 25% con el texto (...) del trabajo realizado del señor Diego Ramiro Rodríguez Villamarín, estudiante de la Escuela Politécnica Nacional, de la Facultad de Ciencias. El presentó su tesis previo a la obtención de su título de ingeniero en ciencias económicas financieras, y parte de esta tesis es tomada para el artículo de la señora Fiscal. General.*
- *La señora Diana Salazar presenta este trabajo académico como aporte profesional en la Revista de Derecho Penal Central, que es publicada el 21 de octubre de 2021, atribuyéndose su total autoría.*
- *Quien dirige esta revista es el doctor Ramiro García, con quien hemos querido tener acceso pero no hemos tenido respuesta afirmativa para ello.*
- **(ACCIONES REALIZADAS)**
- *Hemos hecho una verificación manual de similitudes, y hay 10 coincidencias en páginas.*
- *Así también, arroja una similitud con la publicación de un informe que lo realizan los autores Llorente & Cuenca, que se titula “La corrupción, el talón de Aquilés de las democracias latinoamericanas”, ahí arroja una coincidencia de 6 páginas, mas o menos.*
- *Aquí hacemos un paréntesis para hablar sobre el ingeniero Diego Ramiro Rodríguez Villamarín, que nos lleva a indicarles que hay un presunto tráfico de influencias.*
- *El señor (Rodríguez Villamarín) ingresa a la Fiscalía General a laborar en octubre 2019.*
- *Ocupando el cargo de auxiliar de servicios de la Fiscalía General, con un contrato de servicios ocasionales, con una remuneración mensual de 527.00 (quinientos veinte y siete dólares);*
- *Para enero de 2020 le otorgan un contrato indefinido para el mismo cargo, pero con una remuneración de 561.00 (quinientos sesenta y un dólares con 00/100);*
- *Ya para febrero de 2021, es nombrado asistente de investigaciones de la Fiscalía General, y le otorgan un contrato de servicios ocasionales, con una remuneración de 1212.00 (mil doscientos doce dólares);*
- *Para el 1 de julio de 2022 hasta la actualidad, él está en calidad de asistente de investigaciones de la Fiscalía General, con nombramiento provisional, y una remuneración de 1212.00 (mil doscientos doce dólares)*

ACCIONES REALIZADAS

- *Requerimiento de información que se envió a Talento Humano de Fiscalía General para conocer el ingreso y los cargos obtenidos por el señor (Rodríguez Villamarín), y data desde el año 2019, cuando la (Dra. Salazar) es nombrada Fiscal General, y hasta la actualidad, tal como ustedes pueden observar, ha venido obteniendo cargos más altos.*
- *Se contrastó información con el distributivo del personal de la Fiscalía General del Estado, donde podemos corroborar que el servidor se encuentra laborando en la Unidad Coordinación General de Gestión del Conocimiento de la Fiscalía General del Estado”.*

De estos hechos investigados señores Jueces por parte de la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción ninguna información tenemos los Consejeros de Participación Ciudadana y Control Social, de los hechos que se investigan por la naturaleza jurídica se mantienen en reserva de acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su Art. 43 No. 2 y así de los Artículos 25 y 26 del Reglamento de Denuncias del Consejo de Participación Ciudadana; Es así que el informe de Investigaciones se presenta al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana, en donde advierto que la investigación son de otros hechos diferentes a los que consta en el Dictamen 002-0019-IC-CC, realizada por las secretarías correspondientes, y al advertir graves presunciones de presuntos delitos que estos si son competencia de investigación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social he procedido únicamente a aprobar el informe de RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLS-SG-009-E-2023-0052R, de fecha 29-06-2023, de estos hechos en donde se aprueba lo siguiente:

Art. 1.- Conocer y aprobar el contenido íntegro del Informe de Investigación del Expediente No. 178-2023, con las observancias realizadas por los consejeros en la sesión extraordinaria 009, del 29 de junio de 2023, e incorporadas por la Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

Art. 2.- Remitir el presente informe al Fiscal General Subrogante, por referirse los hechos denunciados a presuntas actuaciones ilícitas cometidas por la Fiscal General del Estado en funciones y por un delito de tráfico de influencias , tipificado en el Art. 285 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 3.- Exhorta al Fiscal General Subrogante para que realice la investigación a la Fiscal General del Estado en Funciones y al Servidor de la FG, Ing. Diego Ramiro Rodríguez Villamarín, quien es actual asistente de investigaciones de la entidad, porque existían indicios que el señor escribe una tesis de pregrado “La percepción del nivel de corrupción en Latinoamérica desde un enfoque multinivel” y que de acuerdo a esta investigación COINCIDÍAN con un artículo académico publicado por la actual Fiscal en la Revista de Derecho Penal de la UCE, denominado “El fenómeno de la corrupción y su repercusión en el Estado Moderno. [..]

Art. 4.- Disponer que la Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción remita el Expediente No. 178-2023 íntegro a la Subordinación Nacional de Patrocinio del CPCCS, a fin de que se realice el seguimiento y patrocinio de las recomendaciones del informe y lo resuelto en la presente resolución.

Art. 5.- Disponer a la Secretaria General notifique el contenido de esta Resolución, el Informe de Investigación del Expediente No. 178-2023 y sus documentos de respaldo, a la Contraloría General del Estado, a fin de que se realicen las acciones de control administrativo que permitan determinar las posibles responsabilidades administrativas, civiles y o penales que correspondan, por los hechos contenidos en el presente informe.

Art. 6.- Disponer a la Secretaria General notifique el contenido de esta Resolución, el informe de investigación del Expediente No. 178-2023 y sus documentos de respaldo, a la Secretaria de Educación Superior Ciencia y Tecnología e Innovación SENESCYT y al Presidente del Consejo de Educación Superior CES, a fin de que se realicen las acciones de control

administrativo que correspondan, en el marco del respeto de la autonomía universitaria, garantizada en los artículos 351 y 355 de la Constitución de la República, respecto de los hechos contenidos en el presente informe, relativos a las instituciones de educación superior que se encuentran relacionadas con el presente informe.

Art. 7.- Disponer a la Secretaria General notifique el contenido de esta Resolución, el Informe de Investigación del Expediente No. 178-2023 y sus documentos de respaldo, a la Universidad Central del Ecuador, en atención y respeto a la autonomía universitaria garantizada por la Constitución de la República, en sus artículos 351 y 355 a fin de que se ejerzan las acciones de control administrativo que permitan determinar las responsabilidades administrativas, civiles y o penales que correspondan, respecto de los hechos contenidos en el presente informe, así como también en concordancia con el Código de Ética de la Universidad y la normativa nacional vigente.

Art. 8.- Disponer a la Secretaria General notifique el contenido de esta resolución, el Informe de investigación del Expediente No. 178-2023 y sus documentos de respaldo, a la Universidad Tecnológica Indoamérica de Ambato, en atención y respeto a la autonomía universitaria garantizada por la Constitución de la República, en sus artículos 351 y 355 a fin de que se ejerzan las acciones de control administrativo respecto el cumplimiento de la publicidad de los trabajos de grado y posgrado de sus estudiantes, en formato digital, conforme lo dispone el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES.

Art. 9.- Disponer a la Secretaria General notifique el contenido de esta resolución, el Informe de investigación del Expediente No. 178-2023 y sus documentos de respaldo, a la Secretaria Nacional de Derechos Intelectuales SENADI, a fin de que se realicen las acciones de control administrativo que permitan determinar las responsabilidades, civiles y o penales que correspondan, por los hechos contenidos en el presente informe, conforme su ámbito de competencia, conforme lo establecido en el Decreto No. 366, de 3 de abril de 2018.

Art. 10.- Disponer a la Secretaria General notifique el contenido de esta resolución, el Informe de Investigación del Expediente No. 178-2023 y sus documentos de respaldo, al colectivo Acción Jurídica Popular y ciudadanos que han participado como denunciantes.

Art. 11.- Disponer a la Secretaria General notifique el contenido de esta resolución, el Informe de Investigación del Expediente No. 178-2023 y sus documentos de respaldo, al Director de la Revista Derecho Penal Central de la Universidad Central del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales Instituto Ecuatoriano de Derecho Penal e Investigaciones Criminológicas.

Art. 12.- Disponer a la Secretaria General notifique el contenido de esta resolución, el Informe de Investigación del Expediente No. 178-2023 y sus documentos de respaldo a LATINDEX.

Art. 13.- Disponer a la Secretaria General notifique el contenido de esta resolución, el Informe de Investigación del Expediente No. 178-2023 y sus documentos de respaldo, al Consejo de la Judicatura para su conocimiento y trámite pertinente, a la Corte Constitucional del Ecuador, a la Corte Permanente de Arbitraje de la Haya para su conocimiento; y a la máxima Autoridad y representante legal de la Asamblea Nacional.”

Anexo 6 fotocopias certificadas del Informe de Investigación del Expediente No. 178-2023.

2.3.- De toda esta resolución señores Jueces, en primer lugar de toda la evidencia presentada les comunico que en esta resolución **NO se ha realizado una AUTO TUTELA** por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para revisar el concurso de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado realizada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio; **NO** se ha revisado el concurso de Fiscal General del Estado; **NO** se ha utilizado, extraído documentos o información de la carpeta de la Dra. Diana Salazar.

Aquí mi única actuación fue dar mi voto de aprobación de este informe, en razón que de acuerdo al Dictamen No. 2-19-IC/19, de fecha 07 de mayo del 2019 de la parte resolutive en la letra "e" de la respectiva decisión lo enuncio a continuación.

- e. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social definitivo no ostenta las competencias extraordinarias que el "Régimen de transición del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social" otorgó al Consejo transitorio. Por tal razón, no goza de autotutela para revisar las decisiones tomadas por el Consejo transitorio en ejercicio de aquellas. En consecuencia, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social definitivo está sujeto de manera íntegra a las reglas constantes en el artículo 208 numerales 10, 11 y 12 y artículo 209 de la Constitución.

Por las consideraciones señores Jueces mi persona JOHANNA VERDEZOTO DEL SALTO "NO" ha REVISADO las decisiones tomadas por el Consejo Transitorio, teniendo en cuenta en el ámbito disciplinario y de acuerdo al principio de LEGALIDAD este Consejo está impedido de proceder a la AUTOTUTELA para revisar las decisiones tomadas por el Consejo Transitorio; y mas no así los mecanismos de transparencia, participación ciudadana, "**como la propia Corte en el referido dictamen 002-19-IC en el No. 71 de la resolución está advirtiendo cuál es la misión encomendada al CPCCS que es el fortalecimiento de los mecanismos de transparencia, control, participación ciudadana y combate a la corrupción, finalidad transversal, tanto para sus competencias evaluativas como para las de selección y designación**", por lo que señores Jueces la resolución 178-2023 que fue debatida en la RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-009-E-2023-0052R, de fecha 29-06-2023, que ha sido una causa eminentemente presentada por terceras personas que nada tienen que ver con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sino únicamente hemos garantizado los derechos constitucionales a los mecanismos de transparencia y participación ciudadana que este colectivo Acción Jurídica Popular y ciudadanos que han solicitado por denuncias ciudadanas por presuntos plagios y tráfico de influencias y mas no de destitución de la Fiscal General del Estado, más no de revisión de méritos en el concurso para Fiscal General.

Por las consideraciones expuestas solicito que en la fase de seguimiento La Corte Constitucional tome en cuenta el informe Jurídico presentado el 16 de septiembre del 2023 como descargo del pleno en donde consta "**cabe indicar que en observancia al dictamen Nro. 0002-19-IC/19 de la Corte Constitucional del Ecuador, en el proceso de investigación no corresponde al ejercicio de autotutela para revisar las decisiones tomadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio**" presentado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, solicito se Archive la presente causa por el principio de legalidad en razón que no existe un incumplimiento de deberes, me he cerciorado que los hechos ventilados al interior del CPCCS no se vayan en contra del dictamen de la Corte Constitucional.

Cumplo con emitir el informe personalizado de mis actuaciones en estos dos hechos.

Las negrilla y subrayados me pertenecen.

El CD (Anexo 2), en formato DVD proporcionado por la Coordinación General de Comunicación Social de la sesión ordinaria # 17 de 06 de septiembre de 2023, al no poder entregarse por medio digital, se entregará el día lunes 18 de septiembre del 2023 en las instalaciones de la Corte Constitucional de forma física.

Atentamente,

**MGS. JOHANNA IVONNE VERDEZOTO DEL SALTO
CONSEJERA DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.**

